



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Seis de abril de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 503
RADICADO N° 2019-00570-00

En atención a la solicitud allegada al Despacho, con fecha del 18 de marzo de 2021, se procede a oficiar a REGISTRO NACIONAL DE TRANSITO, con el fin, de que se sirva informar a este Despacho, que vehículos están a nombre de CARMEN ALICIA JIMENEZ DE VIRGINIA, cedula 32.445.502 indicando, placa del vehículo y secretaria de movilidad en la cual se encuentra registrado.

Los costos, que genere dicho trámite, son a cargo de la parte interesada, además del trámite del oficio.

De otro lado, se incorpora al expediente el despacho comisorio N° 014/2019/00570/00 sin diligenciar; por falta de información de la parte interesada, según indicó el comitente.

En consecuencia, de ordena expedir nuevamente el despacho comisorio, contentivo del secuestro del inmueble con M. I. N° 001-946962 de propiedad de la demandada. Para tales efectos se comisiona con nueva orden a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ITAGUI (A). por ello, se expedirá el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso, haciéndole saber al comisionado que cuenta con las facultades de subcomisiones, resolver recursos y oposiciones, señalar fecha y hora. Nombrar secuestre y todo lo congénito a la diligencia de acuerdo a la normatividad del Código General del Proceso

A cargo del interesado el trámite del comisorio ante el comitente.

NOTIFIQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 486/2019/0570
6 de abril de 2022

Señores
RUNT
Medellín

ASUNTO: SOLICITUD INFORMACIÓN

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 05360400300120190057000
DEMANDANTE: URBANIZACION LA COLINA DE ASIS 8.110.371.405
DEMANDADA: CARMEN ALICIA JIMENEZ DE VIRGINIA C.C: 32.445.502

Respetados señores,

Me permito comunicarles que, mediante providencia de la fecha, se ordenó oficiarles a fin de que se sirvan informar a ésta Unidad Judicial, que vehículos están a nombre de CARMEN ALICIA JIMENEZ DE VIRGINIA, identificada con cédula de ciudadanía 32.445.502 indicando, placa del vehículo y secretaria de movilidad en la cual se encuentra registrado.

Los costos, que genere dicho trámite, son a cargo de la parte interesada, además del trámite del oficio.

Al contestar por favor cite la radicación y partes. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

DESPACHO NRO. 030/2019/00570/00

EL SUSCRITO JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ITAGÜÍ (ANTIOQUIA)

A LA

ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ

HACE SABER:

Me permito comunicarle que dentro del proceso Ejecutivo instaurado por URBANIZACION LA COLINA DE ASIS con NIT 8110371405 contra CARMEN ALICIA JIMENEZ DE VIRGINIA con C.C. 32.445.502, esta unidad judicial ordenó comisionarle a fin de llevar a efecto la diligencia de Secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 001-946964 de la Oficina de Registro de II.PP. de Medellín Zona Sur, ubicado en la calle 34 N° 64-110 Urbanización la Colina de Asís P.H. cuarto piso, apto 416 subetapa 3B, bloque 4, municipio de Itagüí o en el lugar que indique la parte interesada al momento de la diligencia

En tal sentido de conformidad con lo dispuesto en los art. 37 del C. G. del P. y párrafo 1º del art. 206 de la Ley 1801 de 2.016, Para la diligencia de secuestro se comisionará a la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, se ordena que por secretaria se expida el correspondiente despacho comisorio indicando además en el mismo que por la sola asistencia a la diligencia de secuestro la parte actora deberá cancelar al secuestre nombrado la suma de \$50.000 de conformidad a lo reglado en el numeral 5 del Art. 37 del Acuerdo 1518 de 2002.

Como secuestre se nombra de la lista de auxiliares BIENES & ABOGADOS S.A.S., quien se localiza en la Calle 52 #49-71 f. 512 de Medellín, teléfono 4797943, 321447844 y 3234815093. Comuníquesele este nombramiento por telegrama, como lo dispone el artículo 49 del C. G. del P.

El comisionado queda facultado para señalar fecha y hora para la citada diligencia, posesionar a la secuestre nombrada por el Juzgado, reemplazar la auxiliar de la justicia siempre y cuando el que se pretenda nombrar en su reemplazo cumpla con lo exigido en el acuerdo 7339 de 2010, además de la facultad de allanar el lugar en caso de no permitirse el libre acceso al mismo y la de subcomisionar, al igual que las facultades consagradas en 37 y 596 del C. G. del P., concernientes a las facultades de admitir o rechazar, según el caso, la oposición a la diligencia de secuestro que se llegara a presentar (Sin facultades para fijar honorarios). Como honorarios provisionales, se le fija la suma de \$ 200.000, a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso (Art. 52, 594 a 597 del C. G. del P), al igual que las consagradas en el núm. 11 del art 594 *ibídem*, respecto a los muebles y enseres inembargables., igualmente que debe prestar caución dentro del término y valor que el despacho le fije, so pena de ser relevado (a) del cargo.

La Abogada LINA MARIA GARCAI GRAJALES, portadora de la T.P. 151.504 del C. S. de la J., actúa como apoderada de la parte actora, se localiza en el teléfono 3223607 y 3104689034, correo electrónico: lgjuridicos@gmail.com

Para que usted se sirva auxiliarlo y devolverlo a la mayor brevedad posible, se libra el presente despacho comisorio el 6 de abril de 2022

Atentamente



ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaria